



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa que se originó con motivo del hallazgo de aproximadamente veinticinco gramos de marihuana dentro de una encomienda que había sido remitida a un interno del Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza, cuyo remitente sería Lautaro Alejandro T , domiciliado en la localidad de Maquinista Francisco Savio, partido de Escobar, y habría sido despachada desde el centro operativo de la empresa de correo OCA ubicada en el partido de Avellaneda.

El juez federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso e), último párrafo, agravado por el artículo 11, inciso e), de la ley 23.737, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 26.052, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial con jurisdicción en el partido de Avellaneda en tanto allí se habría despachado el paquete que contenía los estupefacientes.

La magistrada local rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así, pues, en su opinión, aún no se contaba en la investigación con los elementos probatorios

suficientes que permitieran corroborar que el suceso habría ocurrido en su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Considero que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia -que presupone que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros)- toda vez que la juez provincial no cuestionó la competencia ordinaria.

Por lo tanto, entiendo que corresponde a esta última conocer en estas actuaciones (Conf. Fallos: 324:1474), sin perjuicio, claro está, de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:12:44